

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	004-2018-00281-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 43-44 CP
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-94698 Derechos sobre el 20% 370-449113 Derechos sobre el 50%
EMBARGO	FL. 31 CM
SECUESTRO:	Fl. 44 CM
AVALÚO	CP ID 12-15 10/03/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 45 \$5.014.445
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	DMH Servicios e Ingeniería S.A.S.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 370-94698 Derechos sobre el 20%	\$ 81.891.600
70%	\$ 57.324.120
40%	\$ 32.756.640
AVALÚO 370-449113 Derechos sobre el 50%	\$ 35.388.000
70%	\$ 24.771.600
40%	\$ 14.155.200

Auto # 1493

RADICACIÓN:

76-001-31-03-004-2018-00281-00

DEMANDANTE:

Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO:

Edward Humberto Pulido Zúñiga

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Que habiéndose otorgado eficacia al avalúo de los inmuebles cautelados en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., fijará fecha de remate en el presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los DERECHOS DE PROPIEDAD que posee el demandado EDWARD HUMBERTO PULIDO ZÚÑIGA, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-94698 (20%) y 370-449113 (50%), que fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó de \$ 81.891.600 y \$ 35.388.000, respectivamente, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 a.m., del DÍA DOCE (12), del MES de AGOSTO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01jecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito. Lo anterior atendiendo a las disposiciones del artículo 446 del C.G.P.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1483

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00139-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MAZO JIMENEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La parte actora solicita el embargo de las cuentas bancarias que posee el demandado en BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, a lo cual se accederá por ser procedente. El Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título a nombre de LUIS FERNANDO MAZO JIMENEZ CC 6108453, en BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS. Limitase el embargo a la suma de (\$ 200.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1578

RADICACIÓN : 76001-3103-005-2017-00043-00
DEMANDANTE : Banco Colpatría SA
DEMANDADO : Adriana Magdalena Guzmán Londoño, Jorge Manuel
Muñoz Lozada
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el portal de depósitos del Banco Agrario del Juzgado de origen, se observa que a la fecha el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, no ha trasladado los depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto se oficiará nuevamente para que remita todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar nuevamente al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5124b59c7bc42376a616152796c91847aff706fb0ddd22c933a167b162ec0034
Documento generado en 02/07/2021 11:09:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1499

RADICACIÓN:	76-001-31-03-005-2017-00179-00
DEMANDANTE:	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS:	Pedro Pascual Valencia y otros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que a índice 11 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al avalúo relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-79980	\$318.097.000	\$159.048.500	\$477.145.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b29b918d66a11d1b8203c947c52902ca18eea7f90f274b73df0be095220555**

Documento generado en 24/06/2021 04:11:17 PM

RV: DTE: SCOTIABANK COLPATRIA // DDO: PEDRO PASCUAL VALENCIA Y OTROS //
RAD: 05-2017-179

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 11:23

 1 archivos adjuntos (818 KB)

Pedro Pascual Valencia - 05-2017-179 - Avalúo Catastral.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 10:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DTE: SCOTIABANK COLPATRIA // DDO: PEDRO PASCUAL VALENCIA Y OTROS // RAD: 05-2017-179

Buenos días Señores Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de Cali.

Me permito aportar memorial para el siguiente proceso:

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatría
DEMANDADO	Pedro Pascual Valencia
RADICACIÓN	05 - 2017 - 179
ASUNTO	- Avalúo catastral
DIREC. ELECTRÓNICA	buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.

--



Jiménez Puerta Abogados

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1

PBX : 883 57 51 - Cel:  323 439 7966

e-mail: gestionjuridica@jimenezpuerta.com

www.jimenezpuerta.com

Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS : PEDRO PASCUAL VALENCIA Y OTROS
RADICACION : 05-2017-179

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial me permito aportar lo siguiente:

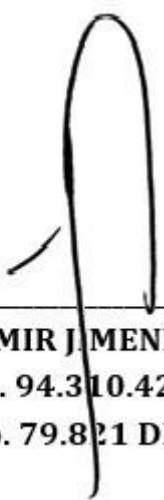
1. AVALUO CATASTRAL del bien inmueble con M.I. No. 370-79980

AVALUO CATASTRAL	\$ 318.097.000
INCREMENTO 50%	\$ 159.048.500
VALOR TOTAL	\$ 477.145.500

Por lo anterior, sírvase correr traslado del avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-79980** objeto del presente asunto por valor total de **\$477.145.500 mcte.**

Del señor Juez;

Cordialmente;



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA
T.P. No. 79.821 DE C.S. DE LA J.

AQA



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
VALENCIA ARAMBURO PEDRO PASCUAL	7	0%	CC	16470930
CORTES TELLO NUBIA ESTELLA	7	0%	CC	31376695
VALENCIA CORTES ELIANA	7	0%	CC	1

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1589	28/06/2002	14	CALI	02/08/2002	79980

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100029400160016000000016	Avalúo catastral: \$318,097,000
Dirección Predio: C47 B N 3 82	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 265	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 328	Tipo de Predio: CONST.
Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS	
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de abril del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 27692

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1586

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00227-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Ercilia González Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, que por pago de las cuotas en mora, ha presentado la apoderada de la entidad demandante, con facultad expresa para recibir, coadyuvado por la demandada en el presente asunto, siendo procedente, se accederá a ello.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPTOECARIO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., frente a ERCILIA GONZÁLEZ MORENO, POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS HASTA EL 02 DE JULIO DEL AÑO 2020, respecto de los títulos valores encontrados en la demanda.

SEGUNDO: DECRETESE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente proceso ejecutivo, respecto de la aquí demandada, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para que sean diligenciados conforme a la autorización allegada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la PARTE DEMANDANTE y a costa de la misma, con la constancia expresa de que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE. Por secretaría procédase a su entrega conforme a la autorización allegada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1490

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00163-00
DEMANDANTE: Banco Bbva S.A.
DEMANDADOS: Luz Myriam Bermúdez Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se evidencia comunicado enviado a través de correo electrónico por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Oralidad de Cali, mediante el cual informaron del inicio del trámite de liquidación patrimonial de la demandada LUZ MYRIAM BERMÚDEZ ROJAS.

En atención a ello, solicitan la remisión de las diligencias que se adelanten en contra de la prenombrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 564 del C.G.P. De esta manera, el Despacho procederá a ordenar la remisión pertinente. En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente proceso al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Oralidad de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la demandada LUZ MYRIAM BERMÚDEZ ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la ejecutada, y PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Oralidad de Cali. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ordénese la cancelación de su radicación en el libro respectivo y en el programa justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd61ce1cae7ec44afe287471e82ca0a6be3bc2f3959ce8a15a790141ecad937d**

Documento generado en 23/06/2021 04:53:57 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1489

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00233-00
DEMANDANTE: DIEGO URBANO ORDOÑEZ
DEMANDADO: CARMEN MABEL HURTADO DAJOME
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-437316, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-437316. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0478ee0305c75e61cf55b33e2e287ef0872a0d26abf5cd2cbf91df01bda738e2**
Documento generado en 23/06/2021 04:31:28 PM